

TARIFAS EN VIGOR ENERO-JUNIO 2007

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por página completa	\$ 1,387.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,023.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 7,058.00
5. Por suscripción anual, dentro del país	\$ 3,915.00
6. Por copia	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 26.00
7. Costo unitario por ejemplar	\$ 11.00
8. Por número atrasado	\$ 48.00
9. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 347.00

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.
(Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial sólo publicará documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento.
(Artículo 9 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAHOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

BOLETÍN OFICIAL

Director: Jesús Armando Zamora Aguirre
Carmendia No. 157 Sur, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000
Teléfono y fax: (01-662) 217-0556 y 217-4596
Correo electrónico: archivos@prodigy.net.mx



Gobierno eficiente y honesto



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL - MUNICIPAL
PODER EJECUTIVO
H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

• CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y EL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO CON EL OBJETO DE EFICIENTAR EL PROCESO DE RECAUDACIÓN FISCAL EN MATERIA DE TRÁNSITO VEHICULAR

TOMO CLXXIX
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 13 SECCION I
LUNES 12 DE FEBRERO AÑO 2007

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR LOS C.C. EDUARDO BOURS CASTELO, ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN Y GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE HACIENDA, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. ERNESTO GÁNDARA CAMOU, LIC. ENRIQUE PALAFOX PAZ Y C.P. LUIS FERNANDO IRIBE MURRIETA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE EFICIENTAR EL PROCESO DE RECAUDACIÓN FISCAL EN MATERIA DE TRÁNSITO VEHICULAR; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO” Y “EL AYUNTAMIENTO”, MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos en materia de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la citada Constitución, policía preventiva municipal y tránsito, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Asimismo dicho ordenamiento dispone que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

2. La Ley de Tránsito del Estado de Sonora dispone en su artículo 2o. que los municipios tendrán a su cargo el ejercicio de la función pública de tránsito municipal, de acuerdo a las bases establecidas en dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables. Asimismo, el citado ordenamiento también establece la facultad para el Gobernador del Estado y para los Ayuntamientos de celebrar Convenios entre si para el mejor cumplimiento de los fines que prevé la propia Ley.

3. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004/2009, instituye como uno de sus ejes rectores el principio de “Nada ni nadie por encima de la Ley”, y establece entre sus objetivos la legalidad

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio mediante comunicación escrita con 30 días de anticipación.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman de conformidad, por triplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los seis días del mes de Febrero de 2007.

“POR EL GOBIERNO DEL ESTADO”

C. EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, RUBRICA. C. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN, SECRETARIO DE GOBIERNO, RUBRICA. C. GUILLERMO HOPKINS GAMEZ, SECRETARIO DE HACIENDA, RUBRICA.

“POR EL AYUNTAMIENTO”

C. ERNESTO GANDARA CAMOU, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, RUBRICA. C. ENRIQUE PALAFOX PAZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RUBRICA. C. LUIS F. IRIBE MURRIETA, TESORERO MUNICIPAL, RUBRICA.

D) Levantar la infracción e imponer multa por conducir vehículos con licencias alteradas, en los términos del artículo 237 inciso f) de la Ley de Tránsito del Estado.

En todos los casos, las multas deberán cubrirse a la Tesorería Municipal a efecto de que el "EL AYUNTAMIENTO" perciba los ingresos correspondientes.

QUINTA.- "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Tesorería Municipal, expedirá certificado de no adeudo de las multas por las infracciones de tránsito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007 del Municipio de Hermosillo, Sonora.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de las oficinas exactoras dependientes de la Secretaría de Hacienda, se compromete a solicitar en los trámites de expedición de placas, revalidaciones de placas correspondientes, y expedición de tarjetas de circulación, el certificado de no adeudo, referido en la cláusula anterior, emitido por "EL AYUNTAMIENTO", requisito sin el cual no se realizarán dichos trámites.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" evaluarán los resultados del presente Convenio mensualmente o en un plazo menor cuando alguna de las partes lo considere necesario, proponiendo alternativas de solución a la problemática que no quede contemplada en los supuestos regulados.

OCTAVA.- Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio, sin necesidad de declaración judicial previa o procedimiento administrativo, sin responsabilidad alguna para dicha parte, mediante aviso por escrito dado con 15 (QUINCE) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir sus efectos, cuando la otra parte no cumpla con cualquiera de sus obligaciones que se deriven del presente instrumento.

NOVENA.- Las partes pactan que las dudas acerca de la interpretación y aplicación del presente Convenio, serán resueltas de común acuerdo, comprometiéndose a realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento y, en caso de controversia, se sujetarán al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, quien conocerá y resolverá sobre los conflictos que surjan entre el Ayuntamiento y el Ejecutivo del Estado, con motivo de los convenios que estos celebren.

DECIMA.- El presente Convenio surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2007, pudiendo ser renovado, siempre y cuando así lo acuerden previamente las partes.

y prevención del delito, leyes justas e instituciones fuertes, así como el ajustar las normas que regulan la función pública a la realidad del Estado, para remover los obstáculos que frenan o limitan la capacidad de las Instituciones para cumplir la misión que les da razón de ser y corresponder a las expectativas ciudadanas.

4. Entre las estrategias y acciones que señala dicho Plan para cumplir tales objetivos, se encuentran fortalecer los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales para ampliar y mejorar los beneficios de las políticas públicas.

5. Que la expedición de placas de circulación vigentes en los vehículos que transiten en la Entidad, constituye uno de los instrumentos más valiosos para la prevención y persecución de delitos y conductas antisociales, al permitir su eficaz y oportuna identificación, así como la de sus propietarios.

6. Que en este contexto, se ve la necesidad que de manera conjunta y coordinada el Gobierno del Estado y las autoridades municipales instrumenten acciones tendientes a vigilar el cumplimiento de las normas, leyes y reglamentos relativos a la materia vehicular en lo que se refiere a la portación y expedición de placas de circulación, su revalidación, portación y expedición de tarjetas de circulación y licencias para conducir vigentes, así como la recuperación de las multas impuestas por la autoridad de tránsito municipal, por infracciones a dichas disposiciones.

DECLARACIONES

I.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

I.1.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", representado por los C.C. Eduardo Bours Castelo, Roberto Ruibal Astiazarán y Guillermo Hopkins Gámez, Gobernador del Estado y Secretario de Gobierno y Secretario de Hacienda, respectivamente, está facultado para celebrar el presente convenio con "EL AYUNTAMIENTO", de conformidad con los artículos 79 fracciones XVI, XIX, y XL y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 2, 6 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.2.- Que para los efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Dr. Paliza y Comonfort, de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

II.- De "EL AYUNTAMIENTO":

II.1 Que de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios como personas de derecho público están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio de acuerdo a lo que determine la ley, teniendo facultades para convenir y obligarse, así como para coordinarse con los gobiernos federal y estatal en la integración de acciones que tiendan a su desarrollo.

II.2 Que es un Cuerpo Colegiado que administra y gobierna el Municipio de Hermosillo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

II.3 Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento, en su carácter de representante legal.

II.4. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 Fracción V, 259 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Acta número 1 de Sesión Solemne del H. Ayuntamiento de fecha 16 de Septiembre de 2006, el Lic. Ernesto Gándara Camou, Presidente Municipal está facultado para celebrar a nombre del Ayuntamiento, convenios, contratos y todos los actos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

II.5. Que con fecha 22 de Diciembre de 2006 en Sesión del Ayuntamiento se aprobó la celebración y suscripción del presente Convenio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 fracción II inciso F) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

II.6. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, sito en Blvd. Hidalgo esquina con Comonfort, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. DE LAS PARTES:

III.1.- Que a fin de establecer la Coordinación en materia de funciones relacionadas con la expedición de placas de circulación, su revalidación y expedición de tarjetas de circulación, así como la recuperación de las multas impuestas por la autoridad de tránsito municipal, en los términos del antecedente 6 del presente instrumento, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, Ley de Tránsito del Estado, Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, han decidido celebrar el presente Convenio de Coordinación bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto eficientar el proceso de recaudación fiscal en materia de tránsito vehicular.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes convienen en coordinar acciones relacionadas con la expedición de placas de circulación, su revalidación, expedición de tarjetas de circulación, y la recuperación de las multas impuestas por la autoridad de tránsito municipal, dentro del marco que establecen las disposiciones legales aplicables.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" desarrollará de conformidad con sus atribuciones, las acciones a que se refiere la CLAUSULA CUARTA de este instrumento, a fin de verificar que los vehículos de propulsión automotriz cuenten con las placas de circulación vigentes y las revalidaciones de placas correspondientes, así como que los conductores porten la tarjeta de circulación y licencia de conducir vigentes, expedidas por las autoridades competentes.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Policía de Tránsito Municipal, desarrollará las siguientes acciones:

A) Impedir la circulación de los vehículos que transiten careciendo de las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no les correspondan, procediendo a remitirlos al Departamento de Tránsito, levantar la infracción e imponer la multa que corresponda, en los términos del Artículo 232 inciso b), de la Ley de Tránsito del Estado.

B) Levantar la infracción e imponer multa por circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas, carezca de la calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención o por circular sin contar con la tarjeta de circulación, en los términos del artículo 236 incisos m), s) y v) de la Ley de Tránsito del Estado.

C) Levantar la infracción e imponer multa por conducir vehículos careciendo de licencia o porque ésta no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida, en los términos del artículo 237 inciso f) de la Ley de Tránsito del Estado.